

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2020-00504-00 Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP contra JULIO HERNANDO BARACALDO CHAVES

Procede el Juzgado a decidir la solicitud de adición de la sentencia proferida en este proceso calendada 2 de septiembre de 2022, formulada por el apoderado judicial de la entidad demandante, GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso.

Como fundamento se indica que el despacho en la sentencia proferida omitió hacer pronunciamiento sobre la siguiente pretensión:

“SEXTO: Ordenar expresamente en la sentencia, una vez de determine el monto de la indemnización, el descuento que por concepto de retención en la fuente que haya lugar”

Por lo que solicita que se adicione la sentencia del 2 de septiembre de 2022, en el sentido de resolver la pretensión señalada.

### CONSIDERACIONES

La adición de la sentencia se encuentra consagrada en el art. 287 del Código General del Proceso, en el cual se expresa “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad”.

Así las cosas, con prontitud se observa que en efecto en la sentencia que definió la instancia se omitió resolver sobre la pretensión sexta de la demanda, en la que la parte actora petitionó: “Ordenar expresamente en la sentencia, una vez se determine el monto de la indemnización, el descuento que por concepto de retención en la fuente que haya lugar”.

Por lo que el juzgado para resolver sobre la misma tiene en cuenta el concepto No. OFICIO N° 029801 del 1 de noviembre de 2016, emanado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES en el que, sobre la temática que concita nuestra atención, señaló:

*“En atención al contenido de la pregunta, propuesto en el escrito de consulta, es necesario reiterar que los pagos que se realicen con ocasión de constitución de servidumbres ya han sido tratados en el Oficio 000187 de 2016, explicando que se encuentran gravados con el impuesto de renta y complementarios y se someten a retención en la fuente cuando quien realice el pago tenga el carácter de agente de retención.*

*En el oficio 038893 de 2007, se definió el tema de otros ingresos y la tarifa de retención para ingresos percibidos por parte de los propietarios de predios sirvientes en los casos de servidumbres.*

*La anterior doctrina se encuentra vigente y no presenta ninguna contradicción con lo expresado en el Oficio No. 054801 de 2013 y el Oficio 020928 de 2015, considerando que estos últimos documentos tratan temas diferentes, los cuales se pueden identificar a partir de una lectura integral de las preguntas que se resolvieron en cada una de las consultas.*

*Adicionalmente es necesario exponer que las respuestas dadas en los oficios deben ser tomadas en su contexto y su alcance; aspectos que se encuentran restringidos por las diferentes disposiciones analizadas en cada caso. En consecuencia, no resulta procedente pretender que una respuesta dada en un tema en particular pueda ser aplicada a otro sin verificar que se trate de circunstancias o condiciones iguales o al menos similares.”*

En tal virtud, la adición pretendida por la parte demandante se muestra procedente comoquiera que sobre las indemnizaciones por imposición de servidumbre de energía eléctrica procede efectuar la retención en la fuente, tal como se aclaró en el concepto precedente.

En virtud de las anteriores consideraciones, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** un ordinal a la sentencia del 2 de septiembre de 2022, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia que quedará así:

**“SÉPTIMO: ORDENAR** que sobre el pago por concepto de indemnización por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en el predio del demandado, realizado por el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. en favor de JULIO HERNANDO BACARALDO CHAVES, para el proceso de la referencia y a órdenes de este juzgado, se liquide lo concerniente a la retención en la fuente. Para efectos de lo cual, se ordena a la entidad demandante que, dentro de los cinco (5) días siguientes, proceda a efectuar dicha cuantificación, y que aporte la misma al expediente para efectos del fraccionamiento del título”.

**SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME** los demás apartes de la sentencia en estudio.

**NOTIFÍQUESE**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 154 Hoy 22 de noviembre  
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

